

SEGUNDA SALA
TRIBUNAL DE DISCIPLINA – FUTSAL
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Santiago, veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.

Vistos y teniendo presente que:

Tal como se expresa en el fundamento tercero de la resolución recurrida, no existe norma reglamentaria que sustente la pérdida de puntos que solicita el apelante, de manera que, más allá de la declaración aportada como prueba de sus dichos, lo cierto es que la sanción en que se justifica el recurso de apelación, no abarca lo denunciado, toda vez que, el numeral 1° del artículo 12 de las Bases Liga de Futsal 2026, establece como motivo para la resta de puntos, la *inclusión en un equipo a uno o más jugadores en situación antirreglamentaria*; lo que es una situación completamente disímil de aquello que fuere denunciado en estos antecedentes, por consiguiente, el motivo del rechazo se asila en la falta de fundamento reglamentario para proceder.

Por estas consideraciones, se **CONFIRMA** la decisión de la Primera Sala del Tribunal, con **DECLARACIÓN** que, el motivo del rechazo de la petición del Club Deportes Cobreloa S.A.D.P. lo es por falta de fundamento reglamentario que justifique la petición.

Notifíquese, regístrese y, en su oportunidad, archívese.

Pronunciado por la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina (Futsal), presidida por don Jorge Jamis Manzur e integrada por don Francisco Jopia Rodríguez y don Mario Órdenes Morales.